



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0055

Revisada la documental incorporada al expediente, se advierte que el inmueble de matrícula 50S-40218569, de propiedad del demandado PEDRO DAVID LÓPEZ OVALLE y embargado por cuenta de este proceso, está gravado con hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA - COAGRANJA-, según se desprende de la anotación No.11 del certificado de tradición y libertad incorporado al plenario (archivo 8 fls.4 a 5). Bajo ese entendido, esta última debe comparecer al cobro, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- VINCULAR a la presente ejecución a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA. - COAGRANJA-, en su calidad de acreedor hipotecario, en relación con el predio de matrícula **50S-40218569**, objeto de la medida cautelar en comento.

2.- NOTIFICAR personalmente esta decisión a la citada, indicándole que puede hacer exigible su crédito en cabeza del moroso PEDRO DAVID LÓPEZ OVALLE dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo contempla la regla 462 *ibid.*.

El interesado JULIO ROBERTO RUBIANO PINTO le remitirá a la nueva convocada las comunicaciones de rigor, acreditándolo como corresponde.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta
misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AP